

REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS 2020 DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA

FACULTAD DE AGRONOMÍA - UDELAR

Capítulo I: del ingreso del estudiante

Art. 1. Podrá ingresar a la Carrera de Ingeniería Agronómica Plan 2020 toda persona que haya completado educación secundaria, o formación equivalente, en las opciones que el Consejo de Facultad de Agronomía decida.

Art. 2. El Consejo de Facultad podrá autorizar el ingreso condicional de estudiantes a la Facultad de Agronomía fijando, en la misma resolución, el plazo por el cual tendrá vigencia tal forma de ingreso. El estudiante admitido en forma condicional no podrá aprobar Unidades Curriculares

Capítulo II: del cronograma anual de actividades

Art. 3. La carrera estará estructurada en semestres de 20 semanas efectivas, con dos semestres por año calendario. El inicio de cada año lectivo será decidido por el Consejo de Facultad de Agronomía al momento de aprobarse el cronograma anual

Art. 4. Además de los semestres normales, para los Ciclos II y III existirá la posibilidad de implementar cursos de verano para las Áreas de Formación Optativa/Electiva (AFOE) II y III.

Art. 5. Para el Ciclo III existirá la posibilidad de implementar cronogramas anuales de cursado que permitan el seguimiento de los ciclos de los sistemas de producción, siempre y cuando se encuentren dentro de las fechas límite de los cronogramas de actividades del año aprobadas por el Consejo.

Capítulo III: de las Unidades Curriculares

Art. 6. La presencialidad durante el desarrollo de las clases guiadas por el docente debe ser la modalidad preponderante en todas las Unidades Curriculares obligatorias del Ciclo I y Ciclo II de la Carrera, así como en las Áreas de Formación Obligatoria de los Ciclos I, II y III (AFO I, AFO II, AFO III), y en las Unidades Curriculares del AFO III asociadas a los Sistemas de Producción del Ciclo III.

Art. 7. Se aceptará el formato virtual sincrónico en las Unidades Curriculares Optativas del AFOE I y del AFOE II. El formato virtual asincrónico sólo se acepta previa aprobación del programa de la Unidad Curricular por el Consejo.

Art. 8. Se aceptarán todos los formatos de dictado de clases, desde presencial a virtual asincrónico, en las Unidades Curriculares electivas.

Art. 9. El límite máximo de inasistencias será del 30 por ciento del total de clases obligatorias desarrolladas, donde las actividades con asistencia obligatoria deberán ser detalladas por el equipo docente al momento de presentar el programa de la Unidad Curricular. Los estudiantes que superen este límite no aprobarán la Unidad Curricular.

Art. 10. Se podrá realizar un control de asistencia durante el desarrollo de los cursos únicamente en las clases prácticas, teórico-prácticas, sin desmedro de que el equipo docente lo indique en otras actividades, siempre y cuando se detallen en el programa del curso aprobado por el Consejo. En los casos en que las clases consten de dos partes, se pasará la lista en ambas.

Art. 11. Las clases teóricas son de libre asistencia en calidad de oyente. Podrán asistir a las clases prácticas en calidad de oyentes aquellas personas que soliciten al Equipo Docente la autorización de asistir en calidad de tal, el cual podrá decidir si accede a la solicitud. El Consejo podrá desautorizar el ingreso en calidad de oyente a cualquier actividad de una Unidad Curricular si esto afectase el normal desarrollo de los cursos.

Art. 12. Los únicos motivos por los cuales una inasistencia se considerará justificada a los efectos de la recuperación de evaluaciones intracurso, serán:

- a) cuando se trate de eventos en los cuales se asuma la representación del país mediante certificado del organismo correspondiente
- b) por enfermedad debidamente certificada por el prestador de salud
- c) por trabajo, mediante presentación documentación probatoria del BPS
- d) por fallecimiento de un familiar directo, mediante certificado o aviso fúnebre.

Toda justificación deberá presentarse ante Bedelía dentro de los cinco días hábiles siguientes a la inasistencia. Transcurrido dicho plazo no se dará trámite a ninguna justificación.

Art. 13. Los estudiantes que cumplan con las condiciones del Art. 19 del Reglamento del Plan de Estudios, deberán solicitar dicho amparo ante Bedelía durante la primera semana de iniciada la Unidad Curricular que recursan.

Art. 14. Para el cálculo de créditos de las Unidades Curriculares obligatorias y optativas, se computarán las horas de trabajo estudiantil de la siguiente forma: 2 horas de trabajo estudiantil por hora presencial de teoría; 1,5 horas de trabajo estudiantil por hora presencial práctica o teórico-práctica.

Art. 15. El cálculo de créditos en las Unidades Curriculares para los tres ciclos con actividades de tipo taller, se realizará asignando 2 horas de trabajo estudiantil computable al cálculo de créditos por cada hora de trabajo en todas las actividades presenciales descritas en el programa de la Unidad Curricular.

Art. 16. Las actividades electivas provenientes de otros Servicios Udelar se asignarán con el cálculo de créditos y calificación emitida por el servicio de origen. Para electivas de

otras Instituciones fuera de Udelar se realizará la adecuación con un nuevo cálculo de créditos y de escala de aprobación, siguiendo los criterios de Udelar.

Capítulo IV: de la aprobación de las Unidades Curriculares

Art. 17. Las adecuaciones de la escala de calificaciones vigente en la Universidad de la República a la carrera de Ingeniería Agronómica serán aprobadas por el Consejo de Facultad.

Art. 18. Todas las unidades curriculares de la Carrera serán aprobadas obteniendo al menos un desempeño aceptable y cumpliendo el porcentaje de asistencia obligatoria estipulado en el Art. 9 de este reglamento.

Art. 19. Los estudiantes que reprueben una Unidad Curricular obligatoria del Ciclo I y del Ciclo II, y habiendo cumplido el porcentaje de asistencia obligatoria estipulado, pueden volver a cursar dicha Unidad Curricular en su siguiente edición sin necesidad de asistir a las aulas donde se controla asistencia, siempre y cuando hayan obtenido al menos el 50 % de los puntos totales evaluados en la edición que reprobaron. Esto se aplicará solamente a la edición del curso inmediatamente posterior a la que el estudiante reprobó. Las Unidades Curriculares obligatorias deberán explicitar si aceptan esta modalidad de cursado al momento de entregar el programa para su aprobación por el Consejo.

Capítulo V: de los Trabajos Finales de Grado y las Pasantías

Art. 20. Los Trabajos Finales de Grado sólo podrán ser realizados al ingresar al Ciclo III de la Carrera. Su realización será regulada por las pautas definidas por el Consejo de Facultad.

Art. 21. Las pasantías creditizables sólo podrán ser realizadas en los Ciclos II y III de la Carrera. Serán reguladas por las pautas definidas por el Consejo de Facultad.

Capítulo VI: de la aprobación de los Ciclos y del tránsito por la Carrera

Art. 22. El estudiante podrá ingresar al Ciclo Básico Agronómico (Ciclo II), sin haber aprobado todas las unidades curriculares del Ciclo Básico General (Ciclo I) (unidades curriculares tipo Asignaturas Obligatorias, actividades curriculares del Área de Formación Obligatoria I y del Área de Formación Optativa/Electiva I), estando pauta la relación académica entre estos dos ciclos por el sistema de preiaturas de las unidades curriculares obligatorias de ambos ciclos.

Art. 23. El estudiante deberá haber completado todos los créditos del Área de Formación Optativa/Electiva (AFOE I) del Ciclo Básico General (Ciclo I) para poder realizar unidades curriculares optativas pertenecientes al AFOE II (Ciclo II).

Art. 24. El estudiante deberá haber generado los créditos correspondientes al Área de Formación Obligatoria I (AFO I) para cursar el Área de Formación Obligatoria II (AFO II).

Art. 25. Para ingresar al Ciclo de Análisis y Consolidación (Ciclo III) el estudiante deberá:

a) haber completado la totalidad de los créditos del Ciclo Básico General (unidades curriculares obligatorias, Área de Formación Obligatoria I y Área de Formación Optativa / Electiva I).

b) haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares definidas como obligatorias y las actividades del Área de Formación Obligatoria II del Ciclo Básico Agronómico.

c) haber aprobado al menos 16 de los 27 créditos optativos y/o electivos del Ciclo Básico Agronómico.

Art. 26. El estudiante podrá completar los créditos correspondientes a las Áreas de Formación Optativa/Electiva (AFOE):

a) Durante el cursado del Ciclo Básico General (Ciclo I - primer año) y del Ciclo Básico Agronómico (Ciclo II - segundo y tercer año) seleccionando las actividades curriculares ofrecidas para completar el AFOE I (sólo optativas).

b) Durante el cursado del Ciclo Básico Agronómico (Ciclo II - segundo y tercer año) y del Ciclo de Análisis y Consolidación (Ciclo III - cuarto y quinto año) seleccionando las actividades curriculares ofrecidas para completar el AFOE II (optativas y electivas).

c) Durante el cursado del Ciclo de Análisis y Consolidación (Ciclo III - cuarto y quinto año) seleccionando actividades curriculares ofrecidas para completar el AFOE III (optativas y electivas).

Art. 27. En el Ciclo Básico Agronómico (Ciclo II, segundo y tercer año de la Carrera), a efectos de la obtención de créditos mediante actividades curriculares electivas, se establece un máximo de 14 créditos de los 27 requeridos para el AFOE II.

Art. 28. Los créditos electivos generados previo a la implementación del primer año del Ciclo Básico Agronómico del Plan de Estudios 2020 (año 2021) no serán considerados como tales para los AFOE II y III.

Capítulo VII: de las Unidades Curriculares de los Ciclos

Art. 29. Por cada Ciclo de la Carrera existirán unidades curriculares de las Áreas de Formación Obligatoria (AFO):

a) AFO I - Ciclo Básico General - Primer año

b) AFO II - Ciclo Básico Agronómico - Tercer año

a) AFO III - Ciclo Análisis y Consolidación - Cuarto y Quinto año

Art. 30. Para cada ciclo de la Carrera existirán unidades curriculares de las Áreas de Formación Optativa/Electiva (AFOE), las cuales estarán disponibles en las ofertas de cursos aprobadas anualmente por el Consejo de Facultad.

a) AFOE I, correspondiente a unidades curriculares optativas ofertadas por Fagro

b) AFOE II y III, correspondientes a unidades curriculares optativas ofertadas por Fagro y/o electivas (ofertadas por otros servicios de Udelar y otras Universidades nacionales o extranjeras).

Art. 31. Para los Ciclos I y II de la Carrera existirán unidades curriculares como Asignaturas Obligatorias, las cuales serán aprobadas por el Consejo de Facultad.

Art. 32. Para el Ciclo III de la Carrera existirán unidades curriculares del Área de Formación Optativa/Electiva. No habrá unidades curriculares obligatorias para todos los estudiantes de la Carrera, sin embargo, existirán unidades curriculares asociadas a los AFO III de los distintos Sistemas de Producción, por lo que los estudiantes deberán cursarlas antes o durante el cursado del AFO III elegido.

Capítulo VIII: de la aprobación de las Unidades Curriculares

Art. 33. La aprobación del curso de cada Unidad Curricular se logra por:

- a) no haber superado el máximo de inasistencias establecido.
- b) haber aprobado la evaluación del curso conforme a lo dispuesto.

Art. 34. El estudiante deberá repetir el curso si no logró su aprobación, y bajo las condiciones del programa vigente al momento de recurrir la Unidad Curricular.

Art. 35. En el Ciclo I y II las Unidades Curriculares de tipo Asignatura Obligatoria se aprobarán mediante el sistema de Prueba Globalizadora.

Art. 36. En el Ciclo I, II y III las Unidades Curriculares AFO I, AFO II y AFO III realizarán todas sus evaluaciones durante los períodos de actividades de aula según su tipo de calendario.

Art. 37. En el Ciclo III las Unidades Curriculares asociadas al AFO III del Sistema de Producción elegido se aprobarán mediante el sistema con Prueba Globalizadora.

Art. 38. El sistema de evaluación en el formato con Prueba Globalizadora consta de dos etapas que deberán sumar la totalidad de los puntos de la Unidad Curricular (100 %). Etapa 1) evaluación/es intracurso (40 %) y que será/n realizada/s durante el período de aulas del curso. Etapa 2) una evaluación globalizadora (60 %) en tres fechas posibles y que se podrá rendir hasta en dos oportunidades, una vez finalizadas las actividades de aulas del curso. Para aprobar el estudiante deberá obtener al menos la calificación ACEPTABLE al sumar la etapa 1 y la etapa 2.

Art. 39. Si el estudiante aprueba la Unidad Curricular al rendir la prueba globalizadora en la primera oportunidad, no podrá volver a rendir la prueba en la segunda oportunidad como forma de obtener mayor calificación.

Art. 40. Las Unidades Curriculares optativas de los AFOE de los Ciclos I, II y III, se aprobarán sólo mediante la etapa 1 de evaluación/es intracurso durante el período de aulas que el equipo docente establezca al momento de presentar el programa de la Unidad Curricular. Para aprobar el estudiante deberá obtener al menos la calificación

ACEPTABLE en las evaluaciones intracurso. No se utilizará el sistema de aprobación con Prueba Globalizadora.

Art. 41. Las UC optativas del AFOE III tendrán la posibilidad de implementar el sistema de evaluación con etapa 1 o etapas 1 y 2, informando esta opción en el programa de la UC.

Art. 42. Las Unidades Curriculares electivas de los AFOE de los Ciclos II y III, se aprobarán según el programa presentado por el servicio o institución académica que los oferte.

Art. 43. Las AFO I, AFO II y AFO III se aprobarán mediante las formas de evaluación intracurso que se propongan, alentándose a proponer actividades acordes a las metodologías de trabajo tipo taller para estas Unidades Curriculares. Para aprobar, el estudiante deberá obtener al menos la calificación ACEPTABLE en las evaluaciones intracurso. No se utilizará el sistema de aprobación con Prueba Globalizadora.

Art. 44. Se deberá entregar el acta de fin de curso dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles de finalizada la Unidad Curricular. El incumplimiento de este plazo, se considerará omisión, y podrá ser comunicado por la Sección Bedelía al Consejo de Facultad, el que analizará y resolverá en cada caso.

Art. 45. El estudiante tiene derecho a solicitar al equipo docente ver la prueba/evaluación realizada. Dicha solicitud debe de ser realizada en los diez días hábiles posteriores a la realización de la misma.